

PRESUPUESTO GENERAL		RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS							PG-5-RGC		
DESCRIPCION		E N T E S							TOTALES	ELIMINACIONES	ESTADO CONSOLIDADO
CAPITULO	DENOMINACION	CORPORACION	P. DEPORTIVO	P. M. T. ROJAS	P. M. TURISMO	P.M.MUSICA	E. M. V.				
PRESUPUESTO DE INGRESOS											
1	IMPUESTOS DIRECTOS	25.686.675,79						25.686.675,79	4.777,80	25.681.897,99	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	9.846.121,78						9.846.121,78		9.846.121,78	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	13.843.267,13	1.163.624,00	120.100,00		214.100,00		15.341.091,13		15.341.091,13	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.116.780,74	3.266.803,00	777.500,00	259.500,00	426.700,00		18.847.283,74	4.530.703,00	14.316.580,74	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.232.040,76	40.702,00		81.300,00		82.215,23	1.436.257,99		1.436.257,99	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	9.347.362,57						9.347.362,57		9.347.362,57	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	927.631,23					22.036.262,93	22.963.894,16	6.714.732,73	16.249.161,43	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	120,00					1.633.771,05	1.633.891,05		1.633.891,05	
9	PASIVOS FINANCIEROS	5.000.000,00					32.986.053,17	37.986.053,17		37.986.053,17	
TOTALES		80.000.000,00	4.471.129,00	897.600,00	340.800,00	640.800,00	56.738.302,38	143.086.631,38	11.250.213,53	131.838.417,85	
PRESUPUESTO DE GASTOS											
1	GASTOS DE PERSONAL	23.548.818,16	2.011.623,00	394.470,51	101.551,54	550.400,00	501.578,24	27.108.441,45		27.108.441,45	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	22.309.397,40	2.422.576,00	488.829,49	239.188,46	79.940,00	300.437,55	25.840.368,90	4.777,80	25.835.591,10	
3	GASTOS FINANCIEROS	889.000,00	6.000,00	100,00	60,00	60,00	6.000,00	901.220,00		901.220,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.297.632,44				4.200,00		10.301.832,44	4.530.703,00	5.771.129,44	
6	INVERSIONES REALES	9.162.230,95	12.900,00	14.200,00	0,00	6.200,00	49.248.542,60	58.444.073,55		58.444.073,55	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.837.769,05						8.837.769,05	6.714.732,73	2.123.036,32	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	90.152,00	18.030,00					108.182,00		108.182,00	
9	PASIVOS FINANCIEROS	4.865.000,00						4.865.000,00		4.865.000,00	
TOTALES		80.000.000,00	4.471.129,00	897.600,00	340.800,00	640.800,00	50.056.558,39	136.406.887,39	11.250.213,53	125.156.673,86	
DIFERENCIAS		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.681.743,99	6.681.743,99	0,00	6.681.743,99	

PRESUPUESTO GENERAL		RESUMEN GENERAL POR GRUPOS DE FUNCION							PG-6-RGF		
DESCRIPCION		E N T E S							TOTALES	ELIMINACIONES	ESTADO CONSOLIDADO
CODIGO	DENOMINACION	CORPORACION	P. DEPORTIVO	P. M. T. ROJAS	P. M. TURISMO	P.M.MUSICA	E. M. V.				
0	DEUDA PUBLICA	5.670.000,00						5.670.000,00		5.670.000,00	
1	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	6.036.569,07						6.036.569,07		6.036.569,07	
2	PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	8.780.941,55						8.780.941,55		8.780.941,55	
3	SEGURIDAD, PROTECCION Y PROM. SOCIAL	10.269.823,17	519.260,00					10.789.083,17		10.789.083,17	
4	PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS SOCIALES	28.067.378,47	3.951.869,00	897.600,00		640.800,00	50.056.558,39	83.614.205,86	4.777,80	83.609.428,06	
5	PROD. DE BIENES PUBLICOS ECONOMICOS	7.862.867,50						7.862.867,50		7.862.867,50	
6	REGULACION ECONOMICA GENERAL	2.059.984,51						2.059.984,51		2.059.984,51	
7	REGULACION ECONOMICA S. PRODUCTIVOS	7.000,00			340.800,00			347.800,00		347.800,00	
8	TRANSFERENCIAS A ENTES DEPEND. CORPOR.	11.245.435,73						11.245.435,73	11.245.435,73	0,00	
9	TRANSFERENCIAS A ADMON. PUBLICAS							0,00		0,00	
TOTALES		80.000.000,00	4.471.129,00	897.600,00	340.800,00	640.800,00	50.056.558,39	136.406.887,39	11.250.213,53	125.156.673,86	

Toledo 27 de enero de 2006.-El Alcalde, José Manuel Molina García.

N.º I.- 681

TOLEDO

El pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión extraordinaria en sustitución de la ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.-Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de los Distritos de la ciudad de Toledo, en los términos de la Memoria redactada por el Presidente de la Comisión encargada de la elaboración de los Reglamentos Orgánicos previstos en el artículo 123.1 c) de la Ley 7 de 1985, y que se incorpora como parte del expediente.

Segundo.-Aprobar con carácter definitivo el texto del Reglamento Orgánico de los Distritos de la ciudad de Toledo».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo del Reglamento aprobado, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

REGLAMENTO ORGANICO DE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE TOLEDO**TITULO I****DE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE TOLEDO****Artículo 1.-Los Distritos.**

1. Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Toledo, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Asimismo, los Distritos son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del municipio. La actuación de los Distritos ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad, y se tenderá a la homogeneización de sus estándares de equipamientos.

3. Para asegurar una mayor cercanía de los ciudadanos de Toledo a la gestión municipal, se desarrollará un continuado proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas y servicios públicos municipales.

Artículo 2.-División del municipio en Distritos.

1. El término municipal de Toledo se divide en cuatro Distritos que son los siguientes:

- Casco Histórico y Azucaica.
- Santa Bárbara.
- Santa María de Benquerencia.
- Centro-Norte.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar la modificación de los límites territoriales de los Distritos, así como la división de éstos en barrios. Los actuales barrios figuran enumerados en el anexo a este Reglamento.

Artículo 3.–Competencias de los Distritos.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento, los órganos de los Distritos podrán ejercer funciones en cualquier materia de competencia municipal que sean delegadas por el Alcalde, la Junta de Gobierno u otros órganos municipales.

Artículo 4.–Organos de los Distritos.

Son órganos de los Distritos:

–La Junta Municipal del Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a cargos electivos se articula la participación ciudadana a través de los vocales vecinos y vocales en representación de las asociaciones de vecinos.

–El Concejal-presidente, nombrado y separado libremente por el Alcalde, al que corresponde la dirección y gestión de los servicios de su competencia.

Artículo 5.–Coordinación de las Juntas Municipales de los Distritos.

La coordinación de las Juntas Municipales de los Distritos entre sí y con el resto de los órganos municipales, se ejercerá por el Alcalde o por el concejal en quien delegue, con el fin de que pueda dictar y fijar criterios unitarios de actuación, así como determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6.–Presupuesto.

Los recursos presupuestarios que serán gestionados por los Distritos en su conjunto, serán determinados por el Pleno de la Corporación en el Presupuesto del Ayuntamiento de Toledo, tendiendo a la desconcentración que fijará el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por éstos.

TITULO II

DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO

CAPITULO I

Artículo 7.–Composición y funcionamiento de la Junta Municipal del Distrito.

1. El número de miembros con derecho a voz y voto de la Junta Municipal del Distrito lo determinará el Pleno del Ayuntamiento al inicio de cada mandato. Su distribución entre los grupos políticos se realizará en proporción a su representación en el Pleno. En todo caso, se garantizará el voto ponderado en proporción a la representación de concejales en el Pleno del Ayuntamiento y la presencia de todos los grupos políticos que hayan obtenido representación en el Ayuntamiento.

2. La Junta Municipal del Distrito estará compuesta por vocales con derecho a voz y voto y vocales con derecho solamente a voz, según la siguiente composición:

A) Vocales con derecho a voz y voto:

–El Concejal-presidente.

–Un vicepresidente que será designado libremente por el Alcalde entre los concejales-vocales de la Junta Municipal del Distrito, con la función de sustituir al Presidente en los supuestos de vacante y ausencia, por enfermedad o por cualquier otro impedimento.

–Los vocales, nombrados por el Alcalde a propuesta de los grupos políticos, entre concejales y vecinos del Distrito.

B) Vocales con derecho a voz:

–Vocales en representación de las asociaciones de vecinos, nombrados por el Alcalde a propuesta de las entidades ciudadanas de asociaciones vecinales, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal, con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito.

Artículo 8.–Constitución de la Junta Municipal del Distrito.

1. Constituida la Corporación Municipal, y una vez nombrados el presidente, el vicepresidente y los vocales, se procederá en sesión plenaria a la constitución de la Junta Municipal del Distrito. La Junta de Distrito se constituirá en el plazo máximo de tres meses después de constituido el Pleno de la Corporación Municipal.

2. La sesión constitutiva se celebrará el día que sea convocada por el concejal-presidente, siempre que concurra la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. En caso contrario, se celebra sesión dos días después, quedando constituida la Junta Municipal del Distrito, cualquiera que fuese el número de miembros presentes.

3. La sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

1.º–Composición de la Junta Municipal del Distrito. En este punto se dará lectura por el secretario del Distrito al acuerdo plenario de integración de la Junta Municipal del Distrito, conforme a los resultados electorales.

2.º–Lectura de los nombramientos. Acto seguido, se dará lectura por el secretario del Distrito de los Decretos de la Alcaldía por los que se nombran presidente, vicepresidente y vocales de la Junta Municipal del Distrito, con expresa indicación de que no podrán tomar posesión de su cargo aquellos vocales vecinos y vocales en representación de las asociaciones de vecinos que no hubieran formulado declaración sobre causas de posible incompatibilidad, sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y sobre sus bienes patrimoniales.

3.º–Toma de posesión del cargo de los vocales vecinos y de los vocales en representación de la entidades ciudadanas de asociaciones de vecinos.

4.º–Declaración de la constitución de la Junta Municipal del Distrito.

Concluido el acto de juramento o promesa de los vocales vecinos y los vocales de las asociaciones de vecinos, el concejal-presidente declarará constituida la Junta Municipal del Distrito correspondiente, al haber asistido a la sesión y tomado posesión de sus cargos la mayoría absoluta legal de sus miembros, o cualquiera que fuere el número de miembros presentes, si se da la convocatoria automática prevista en el apartado 2 de este artículo.

5.º–Acuerdo sobre el calendario de las sesiones.

La Junta Municipal del Distrito acordará, a propuesta del concejal-presidente, el calendario de las sesiones plenarias ordinarias, estableciéndose el día y la hora de cada mes en que habrán de celebrarse, en primera convocatoria, y dos días después, a la misma hora, en segunda.

Las sesiones plenarias de la Junta Municipal del Distrito se celebrarán preferentemente en horario de tarde para facilitar una mayor presencia vecinal, atendiendo, en todo caso, a las directrices que se dicten desde el Area de gobierno competente en la materia.

Artículo 9.–Régimen de sesiones.

1. Las Juntas Municipales de los Distritos celebrarán sesión plenaria ordinaria una vez al mes, a excepción del mes de agosto, que se considerará período vacacional. La sesión será convocada por el concejal-presidente en el día y hora acordado en la sesión constitutiva, si bien, podrá por causa justificada adelantar o retrasar dichas fechas y horas, incluso en el supuesto de que el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente, así como suspenderlas.

2. Antes del comienzo formal de la sesión, el secretario procederá a comprobar el quórum de válida constitución. La Junta Municipal del Distrito se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Junta con derecho a voto. En todo caso, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

4. Sus sesiones serán públicas y se registrarán por las disposiciones contenidas en este Reglamento Orgánico, y en lo no previsto en el mismo por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Toledo, teniendo en cuenta la naturaleza de las Juntas Municipales de los Distritos.

5. Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los vocales con derecho a voto. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superan en número a los negativos.

Artículo 10.–Clases de sesiones.

Las sesiones de la Junta Municipal del Distrito podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

1. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a la periodicidad preestablecida en este Reglamento.

2. Son sesiones extraordinarias las que se celebran cuando así lo decida el concejal-presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta Municipal del Distrito con derecho a voto.

3. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las que convoca el concejal-presidente cuando la urgencia del asunto o los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. En estas sesiones, el primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por la Junta Municipal del Distrito, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 11.–Sesiones extraordinarias a solicitud de los miembros de las Juntas Municipales de los Distritos.

1. Ningún miembro de la Junta Municipal del Distrito podrá solicitar más de dos sesiones extraordinarias de la Junta al año.

2. La convocatoria suscrita por, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Junta Municipal del Distrito con derecho a voto, se solicitará por escrito, en el que se especificará el asunto que la motiva dentro del ámbito de las competencias propias de la Junta Municipal del Distrito, y se incluirá el texto del acuerdo que se quiera someter a debate y votación.

3. La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

4. Si el concejal-presidente no convocase la sesión extraordinaria para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocada la sesión plenaria de la Junta Municipal del Distrito para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las diecinueve horas, lo que será notificado por el secretario del Distrito a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

5. En ausencia del concejal-presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Junta Municipal del Distrito será presidida por el concejal de la misma de mayor edad entre los presentes.

Artículo 12.–Lugar de celebración.

1. Las sesiones se celebrarán en la sede que la Junta Municipal del Distrito determine en la sesión constitutiva. La propia Junta podrá modificar posteriormente dicho acuerdo.

2. En los casos de fuerza mayor, el concejal-presidente podrá disponer su celebración en otro edificio habilitado al efecto.

Artículo 13.–Convocatoria.

1. La convocatoria y el orden del día se expondrá en el tablón de anuncios del Distrito, remitiéndose a los vocales con, al menos, dos días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente. La comunicación a los concejales, a los vocales vecinos y a los vocales en representación de las entidades ciudadanas se realizará en las dependencias municipales en la que tengan su sede los distintos grupos políticos y en el domicilio o sede social que señalen los vocales vecinos y los vocales en representación de las entidades ciudadanas.

2. A la convocatoria y orden del día se unirá, en todo caso, el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior, y en su caso, el del acta de la última sesión extraordinaria celebrada, así como la documentación complementaria que proceda.

3. Cuando así lo soliciten del concejal-presidente del Distrito, tales convocatorias se facilitarán a aquellas asociaciones que no tengan vocales en la Junta Municipal del Distrito, que figuren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el Distrito con un mínimo de dos días hábiles de antelación respecto a la sesión correspondiente.

4. A las convocatorias de las sesiones se les dará la máxima difusión, utilizándose para ello los medios técnicos, informáticos o telemáticos más adecuados. Asimismo, las convocatorias podrán comunicarse, complementariamente, a los vocales y asociaciones por tales medios, siempre que permitan tener constancia de su recepción.

Artículo 14.–Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el concejal-presidente, asistido por el secretario del Distrito, pudiendo modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido.

2. El desarrollo de la sesión se ajustará al siguiente esquema:

1.º–Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º–Parte resolutiva:

a) Propuestas del concejal-presidente.

b) Propositiones de los grupos políticos.

c) Propositiones de asociaciones.

d) Propositiones de urgencia.

3.º–Parte de información, impulso y control:

a) Dar cuenta de las resoluciones dictadas por el concejal-presidente en el ejercicio de sus competencias.

b) Interpelaciones.

c) Comparecencias.

d) Preguntas.

4.º–Declaraciones institucionales.

5.º–Ruegos y preguntas del público.

3. En cada sesión de la Junta Municipal del Distrito se sustanciarán, como máximo, tres iniciativas por cada grupo político, incluyendo las proposiciones, interpelaciones, comparecencias, preguntas y declaraciones institucionales. No se incluirán en el orden del día aquellas proposiciones que ya hayan sido debatidas y votadas en el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, así como aquellas que por su alcance general deban ser presentadas en este órgano.

4. Los vocales en representación de las entidades ciudadanas, cualquiera que sea su número de vocales, podrán sustanciar en su conjunto, como máximo, tres iniciativas elegidas previamente entre ellos, incluyendo las proposiciones, interpelaciones, comparecencias, preguntas, declaraciones institucionales. No se incluirán en el orden del día aquellas proposiciones que ya hayan sido debatidas y votadas en el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, así como aquellas que sean competencia de otros órganos.

5. Los concejales, los vocales vecinos y los vocales de las entidades ciudadanas, en las sesiones ordinarias podrán someter a la consideración de la Junta Municipal del Distrito una proposición por razones de urgencia. Admitiéndose solamente una proposición por cada grupo político así como una proposición por el colectivo de vocales de las entidades ciudadanas.

6. El concejal-presidente establecerá un turno de ruegos y preguntas donde el público asistente y los representantes de entidades ciudadanas que no tengan representación en la Junta del Distrito, podrán exponer temas concretos de interés del Distrito que sean de su competencia. Dicho turno se desarrollará conforme a las previsiones del Capítulo 3 del Título V del presente Reglamento.

Artículo 15.–Iniciativas.

1. La Junta Municipal del Distrito adoptará acuerdos a iniciativa del concejal-presidente, de los grupos políticos y de los vocales en representación de las entidades ciudadanas. Los proyectos de acuerdo del concejal-presidente reciben el nombre de propuestas. Los proyectos de acuerdo de los grupos políticos y de los vocales de las entidades ciudadanas reciben el nombre de proposiciones. La inadmisión en su caso, de la proposición, que deberá ser motivada, corresponde al concejal-presidente, oído el secretario de la Junta Municipal del Distrito, y se comunicará al solicitante.

2. En los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Pleno, el concejal-presidente y los vocales podrán someter a la consideración de la Junta Municipal del Distrito proposiciones o mociones por razones de urgencia, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros con derecho a voto, previamente a su conocimiento por la Junta Municipal del Distrito. Asimismo, y teniendo en cuenta la peculiaridad organizativa y competencial del Distrito, podrán presentar enmiendas de supresión, de modificación, de adición y

transaccionales y formular al concejal-presidente preguntas de respuesta oral en la Junta Municipal del Distrito.

3. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno, los vocales podrán formular interpelaciones en la Junta Municipal del Distrito dirigidas al concejal-presidente. Las interpelaciones versarán sobre los motivos o propósitos de actuación del concejal-presidente en cuestiones de política relativas al ámbito territorial y competencial del Distrito.

4. El concejal-presidente comparecerá ante la Junta Municipal del Distrito para informar sobre un asunto determinado de su competencia, bien a petición propia, bien a iniciativa de un grupo político o de un tercio de los vocales con derecho a voz. Las solicitudes de comparecencia serán presentadas conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Toledo.

5. La Junta Municipal del Distrito podrá aprobar declaraciones institucionales sobre cuestiones de exclusivo interés distrital o sobre acontecimientos localizados en barrios del Distrito, siempre que no hayan sido previamente objeto de declaración por parte del Pleno del Ayuntamiento.

6. Para el cómputo de los plazos de presentación de los distintos tipos de iniciativas a someter a la Junta Municipal del Distrito, se tomará la fecha de entrada en la oficina del Registro del Distrito de que se trate.

Artículo 16.—Duración.

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen.

2. Durante el transcurso de la sesión, el concejal-presidente podrá acordar las interrupciones que estime convenientes para permitir las deliberaciones de los grupos o por otros motivos justificados. También podrá dar un período de descanso cuando la duración de la sesión así lo aconseje.

3. En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, el concejal-presidente podrá interrumpirla y decidir, oídos los componentes de la mesa, cuando se reanuda la sesión interrumpida o si los asuntos pendientes se incluyen en la sesión siguiente.

Artículo 17.—Publicidad.

1. Las sesiones de la Junta Municipal del Distrito son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión o redes de comunicación tales como internet.

3. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. En casos extremos, el concejal-presidente podrá requerir a las personas que por cualquier motivo impidan el normal desarrollo de la sesión el cese de su actitud, y en caso extremo el abandono del salón de celebración, e incluso decidir sobre la continuidad de la sesión en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 18.—Votaciones.

1. El voto, como derecho que se atribuye exclusivamente a los miembros de la Junta Municipal del Distrito que lo tengan en virtud de lo establecido en el artículo 7.2, es personal e indelegable.

2. Con anterioridad a la votación de cualquier asunto incluido en el orden del día de la Junta Municipal del Distrito así como aquellos declarados de urgencia en la sesión, los vocales en representación de las asociaciones de vecinos deberán manifestar su opinión favorable o desfavorable sobre el asunto debatido, pudiendo abstenerse de manifestar su opinión al respecto.

3. Una vez manifestada la opinión de los vocales de las asociaciones vecinales, se procederá a la votación del asunto debatido por los vocales con derecho a voto. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo estos vocales abstenerse de votar. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los vocales con derecho a voto que no estén presentes en el momento de la votación.

4. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decide el voto de calidad del concejal-presidente.

5. En relación con el régimen jurídico de las votaciones en la Junta Municipal del Distrito, será aplicable lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Toledo.

Artículo 19.—Actas.

1. De cada sesión se extenderá acta por el secretario del Distrito, en la que, como mínimo, constarán los siguientes extremos:

a) Fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión.

b) Nombre del presidente y de los demás asistentes.

c) Relación de asuntos tratados.

d) Opinión favorable, desfavorable o abstención de los representantes de las asociaciones de vecinos.

e) Votos emitidos y acuerdos adoptados.

2. Asimismo, el acta deberá recoger sucintamente las opiniones emitidas, sin perjuicio de que se puedan transcribir íntegramente las intervenciones en el propio acta.

3. Formalizada el acta de la sesión se hará constar, sucintamente, como complemento de la misma, tanto las intervenciones del público asistente como las contestaciones que, en su caso, se produjeran en el turno de ruegos y preguntas.

4. El secretario de Distrito facilitará directamente a los vocales, concejales y vecinos la información contenida en los libros de resoluciones y de actas cuya custodia le corresponde.

CAPITULO 2

COMPETENCIAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO

Artículo 20.—Competencias de la Junta Municipal del Distrito.

1. La Junta Municipal del Distrito, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Toledo, ostentará las competencias que expresamente le atribuya el Alcalde o la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en los términos previstos por la legislación vigente. Asimismo, le corresponde:

a) El control y seguimiento de los órganos de gobierno del Distrito, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

b) Acordar la elevación a otros órganos municipales de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del Distrito, cuando la competencia no corresponda a los propios órganos del Distrito.

c) Trasladar a la Administración competente por razón de la materia las propuestas de mejora en los centros y equipamientos del Distrito, a través del Área de Gobierno competente por razón de la materia.

d) Conocer el proyecto anual de los Presupuestos Municipales, y especialmente de los proyectos y partidas que se gestionen directamente por el Distrito, proponiendo al Pleno del Ayuntamiento, con carácter previo, el Presupuesto Anual.

e) Gestionar aquellos servicios o equipamientos que le atribuya el Alcalde, el Pleno o la Junta de Gobierno Local.

f) Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen de las Áreas en que se estructure el Ayuntamiento.

g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.

h) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.

i) Conocer los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al Distrito.

j) En consonancia con lo dispuesto en el Reglamento del Pleno, elevar y defender propuestas en forma de moción al Pleno del Ayuntamiento sobre temas referidos al Distrito.

k) Aquellas otras que se atribuyan a la Junta Municipal del Distrito por las ordenanzas municipales y demás normativa vigente.

2. Las resoluciones administrativas que adopte la Junta Municipal del Distrito revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán acuerdo de la Junta municipal del Distrito.

TITULO III

DEL CONCEJAL-PRESIDENTE

Artículo 21.—El concejal-presidente.

1. El concejal-presidente, nombrado y separado por el Alcalde, representa al Distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta.

2. Corresponde al concejal-presidente cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, canalizando las dudas que pudieran plantearse en cuanto a su interpretación al órgano correspondiente.

3. En el ámbito de su Distrito y en el marco de su competencias, corresponde al concejal-presidente cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Artículo 22.–Competencias del concejal-presidente.

1. El concejal-presidente, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Toledo, ostenta la representación de la Junta Municipal del Distrito y ejercerá las competencias que expresamente le hayan delegado el Alcalde y la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, en concreto, las siguientes:

a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Distrito que presida, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.

b) Desarrollar los objetivos del Distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes y los acuerdos de la Junta Municipal.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, así como establecer el orden del día de las mismas.

d) Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas de la Junta Municipal del Distrito.

e) La dirección, planificación y coordinación de los servicios administrativos del Distrito cuya jefatura inmediata ostenta.

f) La formulación de propuestas de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de materias de su ámbito de funciones.

g) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigne.

h) Efectuar propuestas de gasto y conformar facturas.

i) Fomentar las relaciones con las entidades cívicas, vecinales, culturales y deportivas del Distrito.

j) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Distrito.

k) Asegurar la relación constante con los diferentes sectores de la Administración Municipal.

l) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Alcalde respecto de todo el personal del Ayuntamiento.

m) Aquellas otras competencias que por delegación le atribuyan otros órganos municipales y las normas vigentes.

2. Las resoluciones administrativas que adopte el concejal-presidente revestirán la forma de Decreto y se denominarán Decretos del concejal-presidente del Distrito.

Artículo 23.–Suplencia.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el concejal-presidente será suplido por el vicepresidente.

La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta a la Junta del Distrito de esta circunstancia.

TITULO IV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO

CAPITULO 1

DEL SECRETARIO DEL DISTRITO

Artículo 24.–El Secretario del Distrito.

1. Los concejales-presidentes son los jefes superiores de la organización administrativa de los Distritos.

2. Bajo la superior dirección del concejal-presidente, el Distrito contará con un Secretario, su nombramiento y funciones se regulará a través de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

CAPITULO 2

DEL INTERVENTOR GENERAL

Artículo 25.–El Interventor.

1. El Interventor General es el órgano competente para la realización de las funciones de fiscalización y control respecto de las actuaciones de gestión económica que sean competencia del concejal-presidente o de la Junta Municipal del Distrito.

TITULO V

DE LOS VOCALES VECINOS, LOS VOCALES DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DE LA PARTICIPACION VECINAL EN LAS JUNTAS MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS

CAPITULO 1

DE LOS VOCALES VECINOS

Artículo 26.–Los vocales vecinos.

Los vocales vecinos son, junto con el concejal-presidente, los concejales vocales y los vocales en representación de las entidades ciudadanas, parte integrante de las Juntas Municipales de los Distritos, constituyen un cauce de participación de la población en la gestión de los asuntos municipales que afecten a los Distritos.

Artículo 27.–Condiciones para ser vocal vecino.

Pueden ser vocales vecinos las personas mayores de edad inscritas en el censo electoral correspondiente al Distrito y que no se encuentren incluidas en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar incursas en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal.

b) Ser vocal vecino de cualquier otro municipio.

c) Ser concejal del Ayuntamiento de Toledo o de cualquier otro municipio.

Artículo 28.–Nombramiento de los vocales vecinos.

1. Los vocales vecinos, cuyo número determinará el Pleno del Ayuntamiento, son nombrados por el Alcalde a propuesta de los grupos políticos que componen la Corporación en proporción al número de concejales obtenidos en las últimas elecciones municipales. La propuesta de nombramiento que formulen los grupos políticos municipales irá acompañada de la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para ser nombrado vocal vecino en el artículo anterior.

2. Tomarán posesión de su cargo en la sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito correspondiente en la que realizarán juramento o promesa de su cargo, tal y como se establece en el presente Reglamento.

3. Cuando la toma de posesión del cargo de vocal vecino no se produzca en la sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito, será incluida por el concejal-presidente como punto del orden del día de la sesión de la Junta Municipal en la que haya de producirse. Llegado a dicho punto, el secretario del Distrito dará lectura al Decreto de nombramiento del vocal vecino. Acto seguido, el vocal vecino realizará el correspondiente juramento o promesa de su cargo.

Artículo 29.–Registro de intereses.

1. Todos los vocales vecinos formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

2. Las declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando varíen las circunstancias de hecho; en este caso en el plazo de dos meses desde que se produzcan las variaciones. Las declaraciones se efectuarán en los modelos elaborados por la Secretaría General del Pleno y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, cuyo uso será obligatorio para normalizar la documentación.

3. Las declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses de causas de posible incompatibilidad, de actividades y Bienes Patrimoniales. La llevanza y custodia corresponderá al secretario del Distrito.

4. El acceso al Registro de Intereses exigirá acreditar un interés legítimo directo, entendiéndose que los vocales vecinos, los vocales de las entidades ciudadanas y los vocales concejales están legitimados para solicitar el acceso a los documentos existentes en dicho Registro cuando fuesen necesarios en el ejercicio de su cargo.

El acceso al Registro de Intereses se solicitará mediante petición escrita en la que se acreditará el interés del solicitante y constará

la identificación del vocal vecino al que se refiera la información y los documentos concretos de los que se quiera tener constancia.

Las solicitudes serán resueltas por el concejal-presidente, previo informe del secretario del Distrito, excepto en los casos en los que un vocal vecino se limite a solicitar copia o datos de su propia declaración, en cuyo caso el secretario del Distrito se los entregará directamente.

El acceso se hará efectivo mediante la exhibición al interesado de fotocopia autenticada o expedición de certificación relativa a los documentos concretos solicitados.

Los vocales vecinos sólo podrán acceder a los Registros de Intereses constituidos en el Distrito en el que desempeñen su cargo.

5. El Registro de Intereses de los vocales concejales se registrará por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Toledo.

Artículo 30.—Duración del cargo y cese.

La duración del cargo de vocal vecino estará sujeta a la del mandato de la Corporación Municipal; no obstante, podrán ser cesados por el Alcalde en los siguientes casos:

- a) Cuando el grupo político que los propuso para su nombramiento les retire expresamente su confianza.
- b) Por inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la Junta Municipal del Distrito o a cuatro sesiones alternativas en el plazo de un año, computado de fecha a fecha desde su última asistencia, debiendo ser comunicada previamente esta situación por escrito al Alcalde por parte del concejal-presidente. En dicho supuesto, el grupo político que le propuso elevará un nuevo nombre para su nombramiento por el Alcalde.
- c) Por causa sobrevenida de incompatibilidad o inelegibilidad prevista por la legislación para el cargo de concejal.
- d) Por dimisión o renuncia que deberá hacerse por escrito.
- e) Por incapacitación declarada por sentencia judicial.

Artículo 31.—Sustitución del vocal vecino.

En caso de vacante, la sustitución del vocal vecino se realizará con persona que reúna las mismas condiciones establecidas en el presente Reglamento.

En estos casos, el grupo político deberá formular propuesta de nuevo nombramiento al Alcalde, comunicándolo para su conocimiento al concejal-presidente. El cese y el nombramiento deberán ser realizados de forma simultánea.

Artículo 32.—Derechos de los vocales vecinos.

Los vocales vecinos, por razón del cargo para el que han sido designados, tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Junta Municipal del Distrito y a las de aquellos otros órganos de los que formen parte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- b) Derecho a obtener del concejal-presidente cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios administrativos del Distrito y resulten precisos para el desarrollo de su función. Este derecho se ejercerá de forma análoga a la establecida para los concejales en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Toledo.

Artículo 33.—Obligaciones de los vocales vecinos.

Los vocales vecinos están sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione ingresos económicos y sobre sus bienes patrimoniales.
- b) Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pueda constituir causa de la misma.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, salvo justa causa que se lo impida, la cual será comunicada con suficiente antelación al concejal-presidente.
- d) Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas de abstención legalmente previstas.

La actuación de los vocales en que concurran tales motivos implicará cuando haya sido determinante la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

e) Asistir a las reuniones que celebren los órganos de participación ciudadana del Distrito en el que desempeñen su cargo y ejercer en los mismos las tareas que se les encomienden, cuando hayan sido nombrados miembros de dichos órganos.

f) Guardar reserva en relación con todas las informaciones y documentos que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

Artículo 34.—Régimen de inelegibilidad e incompatibilidad de los vocales vecinos.

Son causas de inelegibilidad e incompatibilidad con el cargo de vocal vecino las previstas en la legislación de régimen electoral general para los concejales.

Artículo 35.—Consecuencias de la situación de incompatibilidad.

Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia al cargo de vocal vecino o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.

Artículo 36.—Responsabilidad de los vocales vecinos.

Los vocales vecinos estarán sujetos a responsabilidad en términos análogos a los establecidos para los concejales en la legislación vigente.

CAPITULO 2

DE LOS VOCALES EN REPRESENTACION DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 37.—Los vocales en representación de las Entidades Ciudadanas de asociaciones de vecinos.

Los vocales en representación de las entidades ciudadanas de asociaciones de vecinos declaradas de utilidad pública municipal son, junto con el concejal-presidente, los concejales vocales y los vocales vecinos, parte integrante de las Juntas Municipales de los Distritos, constituyen un cauce de participación al permitir la elaboración de políticas municipales a los distintos grupos de interés social, siendo un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio de gobierno, facilitando las decisiones, favoreciendo acuerdos y evitando conflictos.

Artículo 38.—Condiciones para ser vocal en representación de las entidades ciudadanas.

Pueden ser vocales en representación de las entidades ciudadanas de asociaciones de vecinos, las personas mayores de edad inscritas en el censo electoral correspondiente al Distrito y que no se encuentren incluidas en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ser vocal en la Junta Municipal de otro Distrito de la ciudad o de cualquier otro municipio.
- b) Ser concejal del Ayuntamiento de Toledo o de cualquier otro municipio.
- c) Estar incurso en alguna causa de incompatibilidad de las previstas en el artículo 44.

Artículo 39.—Nombramiento de los vocales en representación de las asociaciones vecinales.

1. Los vocales en representación de las asociaciones de vecinos, cuyo número coincidirá con el de asociaciones de vecinos declaradas de utilidad pública municipal del Distrito, son nombrados por el Alcalde a propuesta de las Asociaciones de Vecinos declaradas de utilidad pública municipal, entre personas mayores de edad inscritas en el censo electoral correspondiente al Distrito, que intervendrán en las deliberaciones de la Junta Municipal de Distrito con voz pero sin voto, por lo que no computan para las mayorías legales, debiendo manifestar su opinión favorable, desfavorable o abstención en todos los asuntos debatidos en el Pleno de la Junta del Distrito.

2. Las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, declaradas de utilidad pública municipal, con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, tienen derecho a proponer a un vocal por asociación, para su nombramiento por el Alcalde como vocal en la Junta Municipal del Distrito. Igualmente, propondrán el nombramiento de un vocal suplente que sustituirá al vocal titular en caso de vacante. La propuesta de nombramientos que formulen las asociaciones de vecinos irá acompañada de la acreditación del cumplimiento de

las condiciones exigidas para ser nombrado vocal del artículo anterior.

3. Tomarán posesión de su cargo tanto los titulares como los suplentes, en la sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito correspondiente en la que realizarán juramento o promesa de su cargo, tal y como se establece en el presente Reglamento.

4. Cuando la toma de posesión del cargo de vocal en representación de las asociaciones de vecinos no se produzca en la sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito, será incluida por el concejal-presidente como punto del orden del día de la sesión de la Junta Municipal en la que haya de producirse. Llegado a dicho punto, el secretario del Distrito dará lectura al Decreto de nombramiento del vocal en representación de la entidad ciudadana. Acto seguido, el vocal realizará el correspondiente juramento o promesa de su cargo.

Artículo 40.–Duración del cargo y cese.

La duración del cargo de vocal en representación de las entidades ciudadanas estará sujeta a la del mandato de la Corporación Municipal; no obstante, podrán ser cesados por el Alcalde en los siguientes casos:

a) Cuando la asociación de vecinos que los propuso para su nombramiento les retire expresamente su confianza.

b) Por inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la Junta Municipal del Distrito o a cuatro sesiones alternativas en el plazo de un año, computado de fecha a fecha desde su última asistencia, debiendo ser comunicada previamente esta situación por escrito al Alcalde por parte del concejal-presidente.

c) Por causa sobrevenida de las referidas en el artículo 38 de este Reglamento.

d) Por dimisión o renuncia que deberá hacerse por escrito.

e) Por incapacitación declarada por sentencia judicial.

f) Por no haber sido declarada de utilidad pública municipal la asociación de vecinos que los propuso en el plazo fijado en el presente reglamento.

g) Cuando desaparezca la declaración de utilidad pública municipal de la asociación o entidad ciudadana que los propuso.

Artículo 41.–Sustitución del vocal titular en representación de entidades ciudadanas.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del vocal en representación de las entidades ciudadanas la sustitución se realizará por el vocal suplente.

Artículo 42.–Derechos de los vocales en representación de entidades ciudadanas.

Estos vocales, por razón del cargo para el que han sido designados, tienen los siguientes derechos:

a) Derecho de asistir, con voz, a las sesiones de la Junta Municipal del Distrito y a las de aquellos otros órganos de los que formen parte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

b) Derecho a manifestar su opinión sobre los asuntos debatidos en la Junta Municipal del Distrito.

c) Derecho a obtener del concejal-presidente cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios administrativos del Distrito y resulten precisos para el desarrollo de su función. Este derecho se ejercerá de forma análoga a la establecida para los concejales en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Toledo.

Artículo 43.–Obligaciones de los vocales en representación de entidades ciudadanas.

Los vocales en representación de entidades ciudadanas están sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pueda constituir causa de la misma.

b) Asistir a las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, salvo justa causa que se lo impida, la cual será comunicada con suficiente antelación al concejal-presidente.

c) Abstenerse de participar en la deliberación de todo asunto cuando concorra alguna de las causas de abstención legalmente previstas.

d) Asistir a las reuniones que celebren los órganos de participación ciudadana del Distrito en el que desempeñen su cargo y ejercer en los mismos las tareas que se les encomienden, cuando hayan sido nombrados miembros de dichos órganos.

e) Guardar reserva en relación con todas las informaciones y documentos que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

Artículo 44.–Régimen de incompatibilidad de los vocales en representación Entidades Ciudadanas.

Son causas de incompatibilidad con el cargo de vocal en representación de entidades ciudadanas las siguientes:

a) Ser deudor directo o subsidiario de la Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial o por resolución administrativa, salvo que las deudas estuvieran recurridas o, en su caso, suspendidas con ocasión de su impugnación.

b) Ejercer como abogado y procurador, dirigiendo o representando a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra actos en los que hayan intervenido los Servicios del Ayuntamiento de Toledo, con excepción de acciones de impugnación de actos o acuerdo de la Junta Municipal del Distrito de la que formen parte.

Artículo 45.–Consecuencias de la situación de incompatibilidad.

Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia al cargo de vocal en representación de las entidades ciudadanas o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

CAPITULO 3

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS JUNTAS MUNICIPALES DEL DISTRITO

Artículo 46.–De la participación ciudadana en general.

1. Terminada la sesión del Pleno de la Junta del Distrito, el concejal-presidente establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés del Distrito que sean de su competencia. El turno de ruegos y preguntas de los ciudadanos se dirige exclusivamente al concejal-presidente, correspondiendo al mismo ordenar y cerrar este turno.

2. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus asociaciones en la Junta Municipal del Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo preferentemente por escrito al concejal-presidente con anterioridad a la celebración de la sesión, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

3. El concejal-presidente lo pondrá en conocimiento de los grupos políticos y quienes fueran autorizados a intervenir recibirán comunicación en tal sentido. La denegación de la solicitud será motivada.

4. Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante la Junta Municipal del Distrito con brevedad, con una duración máxima de tres minutos, ajustándose a lo solicitado previamente, siendo contestados por escrito en el plazo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Artículo 47.–Constancia de las intervenciones.

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de información de los vecinos, una vez formalizada el acta de la sesión, se hará constar, sucintamente, como acta complementaria, tanto las intervenciones vecinales como las contestaciones que, en su caso, se produjeran.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.–En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Reglamento Orgánico del Pleno.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.–Durante un periodo de dos años, a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento, todas las Asociaciones de Vecinos actualmente inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Toledo y, a los efectos previstos en los Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento de Toledo, se las considerará de utilidad pública municipal de forma provisional. Durante dicho plazo, las asociaciones que no cuenten con tal declaración, deberán iniciar los trámites necesarios para obtenerla,

conforme a lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Transcurrido el plazo fijado anteriormente, el Ayuntamiento incoará el correspondiente expediente de revocación de la declaración de utilidad pública municipal, a las asociaciones que no la hubieran obtenido.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedan derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento de Toledo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Toledo.

ANEXO

RELACION DE BARRIOS POR DISTRITOS

1.—DISTRITO DEL CASCO HISTORICO:

1.1. Barrios de la zona interior delimitada por las murallas del casco histórico de Toledo.

1.2. San Martín.

1.3. Zona de Cigarrales y Cerro de los Palos.

1.4. Antequeruela—Covachuela.

1.5. Azucaica, Urbanización Casa de Campo y terrenos comprendidos entre ambos.

2.—DISTRITO DE SANTA BARBARA:

2.2. Santa Bárbara.

3.—DISTRITO DE SANTA MARIA DE BENQUERENCIA (Polígono).

3.2. Santa María de Benquerencia zona residencial.

3.3. Santa María de Benquerencia zona industrial.

4.—DISTRITO CENTRO-NORTE.

4.1. San Antón—Avenida de Europa.

4.2. Palomarejos.

4.3. Santa Teresa—Reconquista.

4.4. Vega Baja, San Pedro el Verde y Circo Romano.

4.5. Buenavista.

4.6. Urbanizaciones: Valparaíso, La Legua y Cigarrales de Vistahermosa.

4.7. Urbanización Tres Culturas—finca Buenavista.

4.8. Urbanizaciones: La Bastida, San Bernardo, Montesión y Olivar de los Pozos.

Toledo 16 de enero de 2006.—El Primer Teniente de Alcalde, Lamberto García Pineda.

N.º I.-380

El pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Toledo y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia contra el mismo.

Segundo.—Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias».

Una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no se han presentado ninguna reclamación o sugerencia contra el acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento, entendiéndose en consecuencia, definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo del Reglamento aprobado, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

REGLAMENTO ORGANICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aborda toda una serie de medidas que modifican y reforman el Régimen Local, según la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La entrada en vigor de la citada Ley, así como la Ley 11 de 2004, de las Cortes de Castilla-La Mancha para la aplicación al Municipio de Toledo del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población (D.O.C.M. número 247, de 30 de diciembre de 2004), requieren, en cumplimiento del Título X de la Ley 7 de 1985, la redacción de normas orgánicas municipales que recojan la regulación de la participación ciudadana.

La participación ciudadana es uno de los derechos sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, al ser la administración más cercana al ciudadano y es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen unos estilos de gobierno más participativos.

La participación permite converger en la elaboración de las políticas municipales a los distintos grupos de interés, sectoriales y territoriales, llegando a acuerdos entre las partes y estableciendo equilibrios y controles mutuos. La participación, se transforma así, en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos.

La participación ciudadana es un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos. El asociacionismo es, por otra parte, la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando una suerte de capital social sobre el que se asienta la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos.

En definitiva, la participación ciudadana es un requisito de buen gobierno democrático, y lo es en mayor medida en los gobiernos locales de las grandes ciudades, pues es en éstas donde existe un mayor riesgo de distanciamiento entre la ciudadanía y gobernantes.

Desde la Constitución de 1978, en todas las ciudades españolas se han venido configurando instrumentos de participación ciudadana, que han tenido como base y referencia en la mayoría de los casos los reglamentos y normas de participación. Sin embargo, con el paso del tiempo se han desarrollado una